



Expediente:	051480238920
Radicado:	AU-03854-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/10/2024
Hora:	16:39:10
Folios:	5



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-06732-2021** del 05 de octubre de 2021, notificada por aviso el día 19 de octubre de 2021, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **CLAUDIA JARAMILLO DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.464.345 y al señor **ALVARO MORA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.296.680, en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria 020-179847, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, en un caudal total de 0,891 L/s para uso de Riego, a captarse de la fuente denominada “Lago la Bella”. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1- Que, en el artículo segundo en la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a las partes interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar del Lago La Bella; la parte interesada deberá implementar un sistema de medición, dado que el lago es alimentado de aguas del nivel freático y de una zona de escurrimiento, donde no se tiene un cauce definido.

2- *Realizar los siguientes ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el fin de realizar su evaluación:*

- Estimar la determinación de consumos y de pérdidas; como no se cuenta con sistema de medición, estos se deben estimar y dentro del plan propuesto se debe contemplar la implementación de un sistema de medición.*
- Proponer actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, para la vigencia del permiso (10 Años). Las actividades deben estar cuantificadas de forma que se pueda elaborar el indicador y se deben presentar sus respectivos costos.*

3- *Deberán tramitar el permiso de vertimientos ante La Corporación.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



1.2 Adicionalmente en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, Cornare **REQUIRO** a los señores **CLAUDIA JARAMILLO DE MORA** y **ALVARO MORA SOTO**, para que **ANUALMENTE** presenten los registros de consumo ante La Corporación.

1.3 Asimismo, mediante el artículo quinto de la precitada Resolución, la corporación **INFORMO** a las partes, que deben cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

2- Que mediante el oficio con radicado CS-13158-2022 del 12 de diciembre de 2022, la Corporación **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución **RE-06732-2021** del 05 de octubre de 2021.

3- Que por medio del oficio CS-14968-2023 del 20 de diciembre de 2023, Cornare **REQUIRO** a los señores **CLAUDIA JARAMILLO DE MORA** y **ALVARO MORA SOTO**, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-06732-2021** del 05 de octubre de 2021.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 25 de septiembre de 2024, verificando acciones de control a la Resolución RE-06732-2021 del 05 de octubre de 2021, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06811-2024 del 09 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre del predio:	La Bella	FMI: 020-179847	Coordenadas del predio						
		PK	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		1482001000006200 459	-75°	21'	13,11"	6°	5'	31.5"	2.121
Punto de captación N°					1				

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Nombre Fuente:	Lago La Bella	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	21'	12.99"	6°	5'	27.7"	2.121	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Riego			0,891					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				 0,891 (l/s)					

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se informa a la parte interesada que mediante el Decreto 1090 de 2018, establece tener una subsección en el Decreto 1076 de 2015, precisamente en el artículo:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

Por lo mencionado anteriormente es necesario que la parte interesada diligencie debidamente y presente a La Corporación el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

Respecto a la visita de control y Seguimiento.

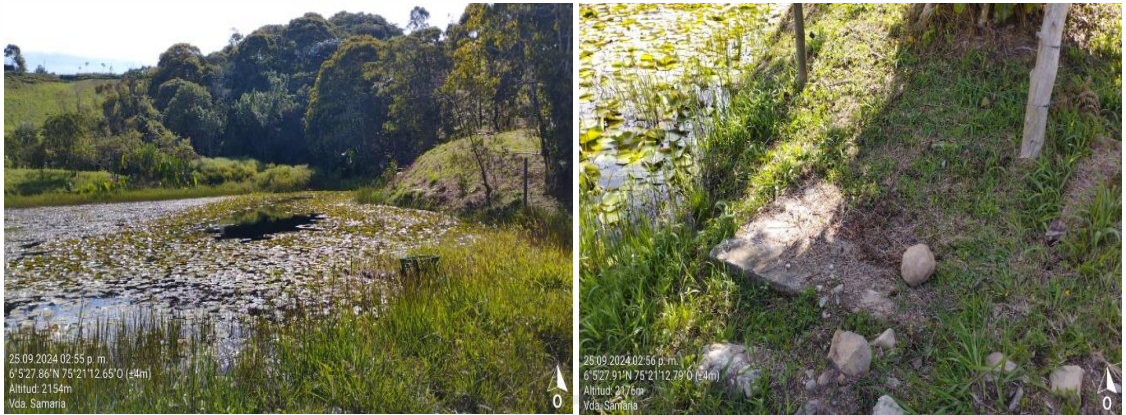
Mediante llamada telefónica el señor Álvaro Mora informa que la persona encargada del predio es el señor Gonzalo Vásquez, se verifica en el lugar que la actividad que se desarrolla en el predio es diferente a la definida en la concesión, actualmente se desarrolla la cría de ganado (aproximadamente 30 cabezas de ganado), el administrador, quien recibe la visita informa que ya no se realiza bombeo del lago y que no se tiene cultivos, por tal motivo es necesario que soliciten la modificación de la concesión de aguas dado que se otorgó para riego de los cultivo y no para la cría de ganado, además de dar claridad con el actual propietario del predio.

En el predio se identifica que el agua captada del lago, se realiza mediante diferentes tuberías con llaves de paso, una de esas tuberías llega a un bebedero que se rota a distintos lugares con el ganado, dicho bebedero cuenta con un Sistema de Control de flujo (flotador).

A su vez, el administrador informa que las casas construidas en el predio se abastecen por el servicio del acueducto veredal Samaria.

Para tener una representación clara de lo definido anteriormente, se presenta a continuación, un registro fotográfico del lugar.

Imágenes relacionadas con el lago y la ubicación de las bombas de succión que se tenía implementado anteriormente para el cultivo.



Imágenes relacionadas con la captación y las tuberías que direccionan el recurso.



Imágenes relacionadas con la actividad económica realizada en el predio, el bebedero y los sistemas de control de flujo implementados.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06732-2021 del 5/10/2021.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo Segundo. 1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar del Lago La Bella; la parte interesada deberá implementar un sistema de medición, dado que el lago es alimentado de aguas del nivel freático y de una zona de escurrimiento, donde no se tiene un cauce definido	2024		X		La parte interesada no tiene implementado un sistema de medición, ni capta el recurso por bombeo.
Artículo Segundo. 2. Realizar los siguientes ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el fin de realizar su evaluación: • Estimar la determinación de consumos y de pérdidas; como no se cuenta con sistema de medición, estos se deben estimar y dentro del plan propuesto se debe contemplar la implementación de un sistema de medición. • Proponer actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, para la vigencia del permiso (10 Años). Las actividades deben estar cuantificadas de forma que se pueda elaborar el indicador y se deben presentar sus respectivos costos.	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado los ajustes solicitados del PUEAA.
Artículo Segundo 3. Deberán tramitar el permiso de vertimientos ante La Corporación.	2024		X		La parte interesada no ha solicitado el permiso de vertimientos.

Nota: De la Resolución RE-06732-2021 del 5/10/2021, se cumple 0 de 3 obligaciones.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-06732-2021 del 5/10/2021, con vigencia de 10 años.
- Se identifica que ya no se realiza bombeo del lago y no se tiene cultivos, por tal motivo es necesario que soliciten la modificación de la concesión de aguas dado que se otorgó para riego de los cultivos y no para la cría de ganado, además se debe dar claridad con el actual propietario del predio
- A la fecha la parte interesada no ha presentado el PUEAA.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que, con respecto al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Por otra parte, el Decreto 1076 de 2015, dispone en su artículo 2.2.3.2.8.8. con relación al traspaso del bien inmueble o propiedad, lo siguiente: (...) Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06811-2024 del 09 de octubre de 2024**, se

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-06732-2021 del 05 de octubre de 2021, esta autoridad ambiental considera necesario requerir a los señores CLAUDIA JARAMILLO DE MORA y ALVARO MORA SOTO, para que de manera inmediata de cumplimiento a las mismas so pena de inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA JARAMILLO DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.464.345 y al señor **ALVARO MORA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.296.680, para que en el término de treinta (30) días calendario, **INFORMEN** a la corporación si sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-179847, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia se realizó algún negocio y/o contrato que permitiera el traslado de dominio de la propiedad; de ser el caso, brindar información sobre el nuevo propietario y solicitar ante la corporación el trámite de cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución RE-06732-2021 del 05 de octubre de 2021 al mismo; resaltando que, si las condiciones actuales del permiso pretenden ser modificadas, se deberá presentar todos los requisitos técnicos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA JARAMILLO DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.464.345 y al señor **ALVARO MORA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.296.680, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten ante la corporación lo siguiente:

1. *Solicitud de modificación del permiso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-06732-2021 del 05 de octubre de 2021, con el fin de establecer las condiciones actuales desarrolladas en el predio, teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones establecidas en el Informe Técnico con radicado IT-06811-2024 del 09 de octubre de 2024.*
2. *El programa de uso y eficiente y ahorro del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) debidamente diligenciado como lo estipula el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.*
3. *Tramitar el permiso de vertimientos conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 Modificado por Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CLAUDIA JARAMILLO DE MORA** y **ALVARO MORA SOTO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480238920

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao / Convenio -IEDI -2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 18/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04